

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2015-00239  
Demandante: Coopmicrocredito  
Demandado: Demetrio de la Encarnación Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2622

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

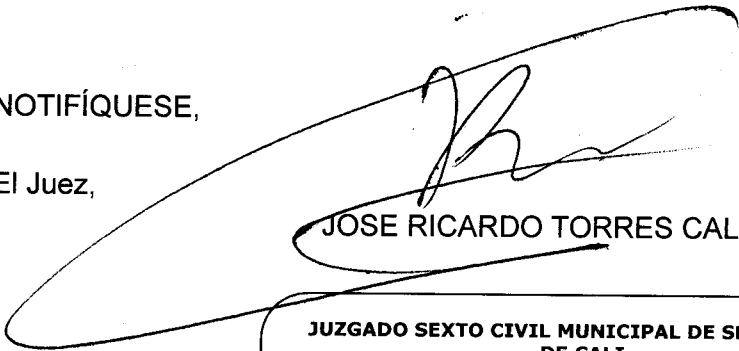
**RESUELVE**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Cooperativa de Créditos y Servicios Coobolarqui Ltda., contra Demetrio de la Encarnación Caicedo, radicado 07-2017-00573.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy 5 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

36-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2015-00666  
Demandante: Milton Raúl Carmona y otro  
Demandado: Alicia Valderrama Sánchez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1339

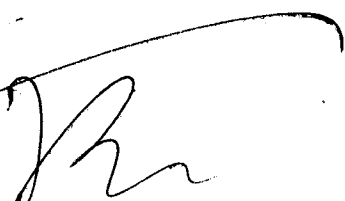
En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del 50% del derecho en común y proindiviso que posee la demandada CLAUDIA MONICA DUARTE identificada con cédula de ciudadanía 66.840.305, sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-44911 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 115 - 5 JUL 2018 de hoy, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2017-00261  
Demandante: Fenalco Valle  
Demandado: MCO Servicios S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2633

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Citibank Colombia S.A. contra MCO Servicios SAS y otra, Radicación 02-2018-00333.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy - 5 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2013-328  
Demandante: Bienco S.A.  
Demandado: María Fanny López y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2634

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy 5 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2014-00853  
Demandante: BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Brian Andrés Guevara  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2630

En atención al escrito anterior y como quiera que el apoderado del Banco BBVA Colombia en cumplimiento al auto No. 0225 del 5 de febrero de 2016, allega el poder especial otorgado al doctor Freddy Pinzón González, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos que hace el Banco BBVA Colombia a favor de NEW CREDIT.

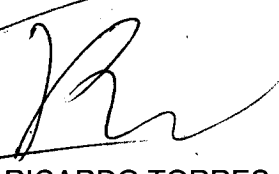
**SEGUNDO: TÉNER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **NEW CREDIT** Identificado con NIT No. 900.419.613-1 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 19.417.696 y T.P. 63217 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy 5 JUL 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2017-00051  
Demandante: Fabio Leonardo Ortega  
Demandado: Diego Fernando Triviño  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2624

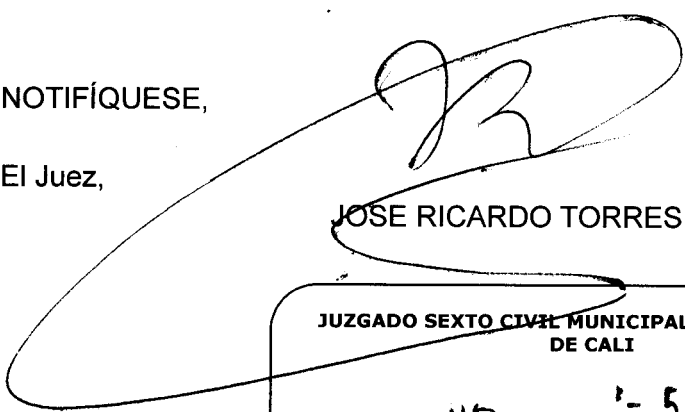
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la Secretaría de Movilidad de Bogotá informa que levantó la medida de embargo para el vehículo de placas KAL327, en razón a la orden impartida por oficio No. 06-1461 del 7 de mayo del 2018, por terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy 5 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

69-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2015-00951  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Juan Carlos Lozada Delgado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1340

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

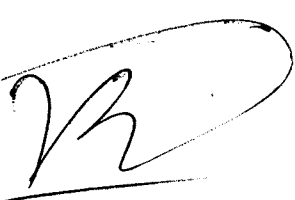
**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JUAN CARLOS LOSADA DELGADO, identificado con CC.14.884.821, en el BANCO W S.A. Y BANCO FINANDINA. Límitese el embargo hasta la suma de \$170.800.000. Líbrese el oficio respectivo.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy 5 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

163-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2016-00199  
Demandante: Luis Alfonso Ibáñez Arzayus  
Demandado: Henry Montoya Cabal  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 2623

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Fundación Coomeva contra Henry Montoya Cabal, radicado 05-2014-00204.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy 1- 5 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

31-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00698  
Demandante: Álvaro Alfredo Martínez Calderón  
Demandado: Wilson Navarrete Martínez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2626

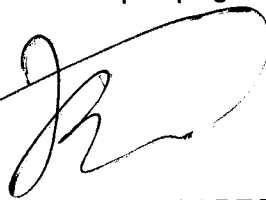
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente del Juzgado Trece Civil Municipal de Ibagué informa que en atención a lo requerido mediante oficio No. 06-1540, el expediente se encuentra archivado por terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy 1- 5 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2016-00043  
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente  
Demandado: Teofilo Rivas Erazo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2625

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PONGASE** en conocimiento de la parte interesada que por oficio No. 06-383 del 13 de febrero de 2017 obrante a folio 57 del C1, remitido al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, y recibido en dicho Despacho el 15 de marzo de 201, se les informó que por haberse terminado el proceso por pago total de la obligación y por existir embargo de remanentes se dejó a disposición del proceso con radicado 19-2016-264, el embargo consistente en la 5ª parte del salario devengado por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

- 5 JUL 2018

En Estado No. 115 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2016-00781  
Demandante: Alicia del Socorro Cárdenas B.  
Demandado: Angelica Torres Ortiz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2631

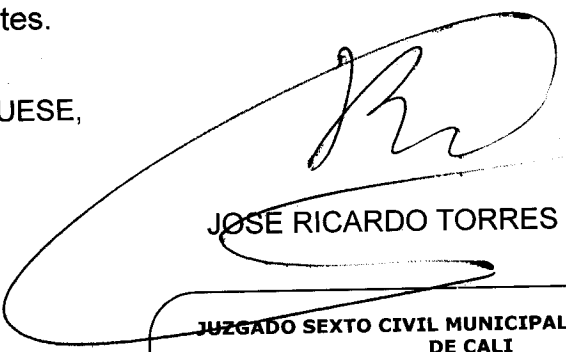
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que no será tomada en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy 3-5 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

3-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2017-00597  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas  
Demandado: Ovidio Ruiz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2627

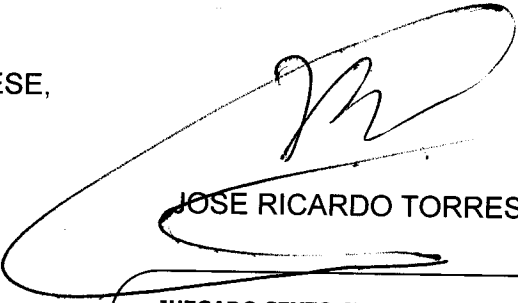
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el demandado informa que allega un abono realizado en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy 5 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlo. Guordo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2017-00407  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Jacinto Daniel Cabezas  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto de sustanciación: 2628

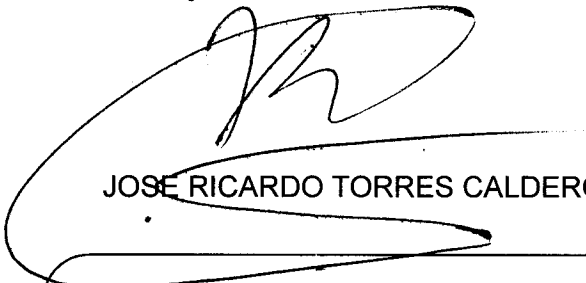
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite al escrito anterior, en razón a que no cumple con lo establecido en el art. 444 del C.G. del Proceso que reza: *"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes"*, revisado el proceso se advierte que el bien no se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 115 - 5 JUL 2018 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

~~Juzgados de Ejecución~~  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Can.  
Secretario

90-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2015-00266  
Demandante: Furman Sansonowitz Ltda.  
Demandado: Dora Alicia Montoya de Correa  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto de sustanciación: 2629

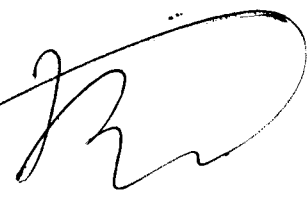
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-142107, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy 1- 5 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

59-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2006-00889  
Demandante: Cooperativa Medica del Valle y Profesionales Coomeva  
Demandado: Mónica Romero Girón  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2632

En atención al escrito anterior y en vista que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias deja a disposición del presente proceso los remanentes, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

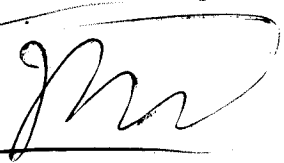
2.- **OFICIAR** al Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe a este Despacho los números de los oficios con los cuales se embargaron las medidas decretadas dentro del proceso con radicado 32-2008-00276, para proceder a levantarlas, toda vez que el proceso en el cual se dejaron a disposición los remanentes se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Por lo anterior, se recomienda al líder del Área de Gestión Documental y a sus colaboradores, que revisen de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso y le den curso a las mismas, pues la omisión en que incurren genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes y solicitudes.

**DISPONER** que por el Área de Notificaciones y Comunicaciones se elaboren los oficios de desembargo, una vez el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informe lo anteriormente solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 115 de hoy 5 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

451-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 25-2004-00206  
Demandante: Banco BCSC S.A.  
Demandado: María Soley Sarria Posso y Otro.  
Proceso: hipotecario  
Auto Interlocutorio 1343

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

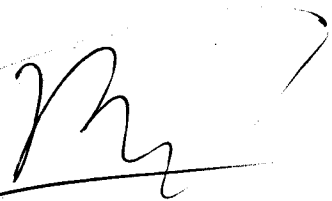
**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m. del día 15 de agosto del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-598090 ubicado en la calle 102 H No. 23 B-07 barrio Compartir de Cali, de propiedad de los demandados María Soley Sarria Posso y Audry de Jesús Ospina Ochoa. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy 5 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cunuh**  
SECRETARIA

102-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 17-2010-00678  
Demandante: Conju. Multi. Nueva Granada P.H.  
Demandado: Jeffersn Mahecha González y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 1344

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 21 de agosto del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria N°. 370-223176 Apto 512 bloque 6 y 370-223005 parqueadero 41, del Edificio Multifamiliar Nueva Granada, UBICADO EN LA Calle 14 No. 37-132 de Cali, de propiedad de los demandados Jefferson Mahecha Gonzalez, David Fernando Mahecha González y Estiven Mahecha González. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy 5 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2013-00488  
Demandante: Adolfo López Lozano. Vs. José Olmedo Tenorio.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2637

En atención a la solicitud de terminación por pago, el Juzgado no accederá a la misma y remitirá al memorialista a lo decidido en auto 1125 del 5 de junio de 2018 visible a folio 145, donde se aprobó la liquidación de crédito, se ordenó el pago de títulos y se indicó como saldo de la obligación la suma de \$756.540, la cual no se cancela a la fecha, por cuanto solo sea descontado un título por la suma de \$397.758. Así las cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación por lo anteriormente indicado. Así mismo, estese el memorialista a lo dispuesto en el auto 1125 del 5 de junio de 2018 visible a folio 145 del presente cuaderno.
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA con c.c. 19.250.189.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre              | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|---------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002218701   | 6386049              | ADOLFO LOPEZ LOZANO | IMPRESO ENTREGADO | 01/06/2018         | NO APLICA     | \$ 397.758,00 |

Total= \$397.758,00

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy **5 JUL 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano** Secretario

763-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2016-00608

Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Jhon Carlos Berón Lara y Otra.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Auto interlocutorio 1345

Como quiera que la parte actora solicita nuevamente se fije señalar fecha para remate, el Juzgado viendo procedente lo solicitado.

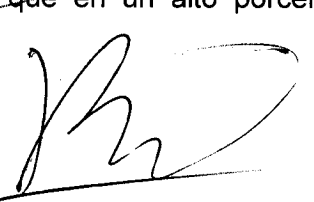
**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **22 de agosto del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-588576 ubicado en la calle 69 No. 1-152 Multif. "El Paraíso de Comfandi-conjunto C" apartamento 201 Bloque 5 de propiedad de los demandados Jhon Carlos Berón Lara y Olga Lara Valencia. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

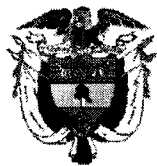
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy **5 JUL 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2013-00774  
Demandante: María Guerly Cortes C. Vs. Luis Carlos Amariles T.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2636

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- **ACLARAR** el auto 2408 del 14 de junio de 2018 visible a folio 111 del presente cuaderno en el sentido de indicar que Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la ejecutante **MARÍA GUERLY CORTES CESPEDES** con c.c. 31.950.415.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                       | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002178023   | 31950415             | MARIA GUERLY CORTES CESPEDES | IMPRESO ENTREGADO | 02/03/2018         | NO APLICA     | \$ 210.815,00 |
| 469030002189216   | 31950415             | MARIA GUERLY CORTES CESPEDES | IMPRESO ENTREGADO | 02/04/2018         | NO APLICA     | \$ 229.498,71 |
| 469030002203986   | 31950415             | MARIA GUERLY CORTES CESPEDES | IMPRESO ENTREGADO | 30/04/2018         | NO APLICA     | \$ 229.498,71 |
| 469030002220117   | 31950415             | MARIA GUERLY CORTES CESPEDES | IMPRESO ENTREGADO | 05/06/2018         | NO APLICA     | \$ 224.945,21 |

Total= \$894.757,63

2.- Estese la demandante a lo resuelto en el presente auto, respecto a la entrega de títulos.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

62-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2006-00878  
Demandante: Alcides Montoya Vs. Narciza del Socorro Castro M.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2643

En atención al oficio No. 2658 del 14 de junio de 2018 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, es Despacho,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por el Juzgado de origen.

2.- Por Secretaría procédase al archivo del proceso, toda vez que no existe solicitudes pendientes de resolver.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 11C de hoy 5 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

64-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 027-2014-00629  
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran Vs. Nasmily Nogales Currea  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2642

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con c.c. 94.040.730.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre       | Estado    | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|--------------|-----------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030001894547   | 8050294998           | PROASOCIADOS | IMPRESO   | 30/06/2016         | NO APLICA     | \$ 29.933,00  |
| 469030001894548   | 8050294998           | PROASOCIADOS | ENTREGADO | 30/06/2016         | NO APLICA     | \$ 114.339,00 |
|                   |                      | PROASOCIADOS | IMPRESO   | 30/06/2016         | NO APLICA     |               |
|                   |                      | PROASOCIADOS | ENTREGADO | 30/06/2016         | NO APLICA     |               |

Total= \$ 144.272,00

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy 5 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Versión: 1.6.2

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Copyright © Banco Agrario 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2013-00291  
Demandante: Coop. Multi. Coopeventas Vs. Luis María Vallejo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2640

En atención a la solicitud de devolución de títulos elevada por el demandado, el Juzgado no accederá a la misma, por cuanto lo remanentes de la presente ejecución se encuentran embargados, tal y como se mencionó en el auto de terminación obrante a folio 72 del presente cuaderno. Así las cosas y como quiera que existen títulos nuevos constituidos, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- NO ACCEDER a la solicitud de devolución de títulos, por lo anteriormente expuesto en el presente auto.
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso bajo la radicación 760014003-016-2014-00736-00 adelantado hoy día en el Juzgado 2 Civil Municipal de ejecución de esta ciudad (76001204161-2 Banco Agrario). Po Secretaría librese oficio al Juzgado en mención, comunicándole lo aquí resuelto.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre              | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|---------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002185726   | 800235082            | COOPEVENTAS ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/03/2018         | NO APLICA     | \$ 210.954,00 |
| 469030002199419   | 800235082            | COOPEVENTAS ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/04/2018         | NO APLICA     | \$ 210.954,00 |
| 469030002208473   | 800235082            | ENTIDAD COOPEVENTAS | IMPRESO ENTREGADO | 10/05/2018         | NO APLICA     | \$ 191.662,00 |
| 469030002208474   | 800235082            | ENTIDAD COOPEVENTAS | IMPRESO ENTREGADO | 10/05/2018         | NO APLICA     | \$ 217.787,00 |

Total= \$ 831.357,00

- 3.- Por Secretaría librese nuevamente y remítanse el oficio 06-1029.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy 5 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2016-00804  
Demandante: Coop. Cesam. Vs. Francia Elena Mamiam Choco y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2639

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que se efectuó la conversión de títulos, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JESUS EDUARDO AYERBE FLOREZ con c.c. 14.444.582

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre            | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|-------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002230899   | 9000213790           | COOPERATIVA CESAM | IMPRESO ENTREGADO | 28/06/2018         | NO APLICA     | \$ 169.050,00 |
| 469030002230901   | 9000213790           | COOPERATIVA CESAM | IMPRESO ENTREGADO | 28/06/2018         | NO APLICA     | \$ 233.211,00 |
| 469030002230902   | 9000213790           | COOPERATIVA CESAM | IMPRESO ENTREGADO | 28/06/2018         | NO APLICA     | \$ 165.165,00 |
| 469030002230904   | 9000213790           | COOPERATIVA CESAM | IMPRESO ENTREGADO | 28/06/2018         | NO APLICA     | \$ 174.438,00 |
| 469030002230905   | 9000213790           | COOPERATIVA CESAM | IMPRESO ENTREGADO | 28/06/2018         | NO APLICA     | \$ 149.404,00 |

Total= \$ 891.268,00

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 115 de hoy - 5 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2015-00456  
Demandante: Optimal Libranzas S.A.S. Vs. Blanca Aurora  
Rodríguez y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2638

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que se efectuó la conversión de títulos, esta Oficina Judicial

RESUELVE

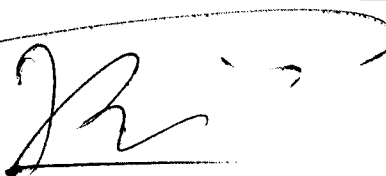
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA con c.c. 67.002.544.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002230877   | 9004965731           | OPTIMAL LIBRANZAS SAS | IMPRESO ENTREGADO | 28/06/2018         | NO APLICA     | \$ 5.529.423,00 |
| 469030002230878   | 9004965731           | OPTIMAL LIBRANZAS SAS | IMPRESO ENTREGADO | 28/06/2018         | NO APLICA     | \$ 2.034.577,00 |

Total= \$ 7.564.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 115 de hoy 5 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 002-2013-00986  
Demandante: Coop Multi El Roble Vs. Antonio José Marin.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2641

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del señor **BERNARDO BECERRA CUELLAR** con c.c. 16.266.171

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                      | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|----------------------|-----------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002149111   | 890303438            | COOPMULTIACTIVAELOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 22/12/2017         | NO APLICA     | \$ 1.073.357,00 |
| 469030002161546   | 890303438            | COOPMULTIACTIVAELOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 29/01/2018         | NO APLICA     | \$ 1.117.276,00 |
| 469030002172157   | 890303438            | COOPMULTIACTIVAELOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2018         | NO APLICA     | \$ 1.117.276,00 |
| 469030002186641   | 890303438            | COOPMULTIACTIVAELOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2018         | NO APLICA     | \$ 1.117.276,00 |
| 469030002199700   | 890303438            | COOPMULTIACTIVAELOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/04/2018         | NO APLICA     | \$ 1.117.276,00 |
| 469030002215174   | 890303438            | COOPMULTIACTIVAELOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/05/2018         | NO APLICA     | \$ 1.117.276,00 |
| 469030002228408   | 890303438            | COOPMULTIACTIVAELOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/06/2018         | NO APLICA     | \$ 1.117.276,00 |

Total= \$ 7.777.013,00

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 115 de hoy - **5 JUL 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 025-2013-00719  
Demandante: Damuis Cabanzo Espitia. Vs. Fernando Escobar.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1346

Como quiera que en auto interlocutorio 1102 del 30 de mayo de 2018 visible a folio 194 del presente cuaderno, se aprobó la liquidación de crédito y se ordenó el pago por la suma aprobada, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud pendiente por resolver, así como que no obra embargo de remanentes en el cuaderno de las medida cautelares,

RESUELVE

- 1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.
- 2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.
- 3º Sin costas.
- 4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.
- 5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy **5 JUL 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Camacho**  
Secretario